## ORGANIZACIÓN MUNDIAL

## **DEL COMERCIO**

**WT/DSB/14** 

27 de noviembre de 1998

(98-4815)

Órgano de Solución de Diferencias

### ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

### Informe Anual (1998)<sup>1</sup>

El presente informe se ha preparado de conformidad con el Procedimiento para una revista general de las actividades de la OMC y para la presentación de informes en la OMC (WT/L/105) y en él se describen las medidas adoptadas por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) desde el anterior informe anual.<sup>2</sup>

En cumplimiento de su cometido, el OSD ha celebrado 12 reuniones después del período abarcado por el anterior informe. Las actas de esas reuniones, donde queda constancia de los trabajos del OSD, figuran en los documentos WT/DSB/M/40-WT/DSB/M/51.

En el informe figuran los asuntos siguientes:

		<u>Página</u>
1.	Elección del Presidente	5
2.	Lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales que pueden ser integrantes de grupos especiales	5
3.	Examen del ESD	5
4.	Examen de las Normas de Conducta	6
5.	Carácter confidencial de los documentos de los procedimientos de solución de diferencias	7
6.	Retraso en la distribución de los informes de los grupos especiales	7
7.	Nota informal de la Secretaría relativa a notificaciones de soluciones mutuamente convenidas	7
8.	Próxima reunión del OSD	7
9.	Observaciones finales del Presidente	8
10.	Adopción del Proyecto de Informe Anual (1998) del OSD	8
11.	Investigación antidumping por el Ecuador en relación con las importaciones de cemento procedentes de México	9

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por razones prácticas la Visión general de la situación de las diferencias en la OMC desde el 1º de enero de 1995 hasta el 31 de octubre de 1998 preparada bajo su propia responsabilidad por la Secretaría se ha incluido en un addendum al presente informe.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> WT/DSB/10 y Corr.1.

		<u>Página</u>
12.	Comunidades Europeas – Régimen para la importación, venta y distribución de bananos	9
13.	Estados Unidos – Ley para la libertad y la solidaridad democrática	40
	cubana	10
14.	Recurso a los procedimientos de solución de diferencias	11
a)	Argentina	11
i)	Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos	11
ii)	Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado	12
b)	Australia	12
i)	Medidas que afectan a la importación de salmón	12
ii)	Subvenciones concedidas a los productores y exportadores de cuero para automóviles	13
c)	Brasil	13
i)	Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves	13
d)	Canadá	14
i)	Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil	14
ii)	Medidas que afectan a las exportaciones de productos lácteos	14
iii)	Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles	14
iv)	Medidas que afectan a la importación de leche y a la exportación de productos lácteos	15
v)	Protección mediante patentes de los productos farmacéuticos	15
e)	Chile	15
i)	Impuestos a las bebidas alcohólicas	15
f)	República Checa	16
i)	Medida que afecta a los derechos de importación aplicados al trigo procedente de Hungría	16
g)	Comunidades Europeas	16
i)	Clasificación aduanera de determinado equipo informático	16
ii)	Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto	17
iii)	Medidas que afectan a la concesión del derecho de autor y derechos conexo	17
iv)	Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas	17
v)	Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)	18
h)	Guatemala	19
i)	Investigación antidumping sobre el cemento portland procedente de México	19
i)	India	19
i)	Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura	19

ii)	Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales
j)	Indonesia
i)	Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil
k)	Japón
i)	Medidas que afectan a las películas y el papel fotográficos de consumo
ii)	Impuestos sobre las bebidas alcohólicas
l)	Corea
5)	Medida de salvaguardia definitiva impuesta a determinados productos lácteos
n)	México
)	Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos
n)	Filipinas
)	Medidas que afectan a la carne de cerdo y de aves de corral
)	República Eslovaca
	Medida que afecta a los derechos de importación aplicados al trigo procedente de Hungría
)	Turquía
	Restricciones aplicadas a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir
)	Estados Unidos
	Ley Antidumping de 1916
)	Imposición de derechos antidumping a semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) de un megabyte como mínimo procedentes de Corea
ii)	Imposición de derechos antidumping a las importaciones de receptores de televisión en color procedentes de Corea
<i>)</i> )	Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos
)	Medida que afecta a la contratación pública
)	Medidas que afectan a los textiles y las prendas de vestir
i)	Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"
ii)	Procedimientos unilaterales previstos en el artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior de 1974 de los Estados Unidos
5.	Supervisión de la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el OSD
)	Canadá
)	Determinadas medidas que afectan a las publicaciones

### WT/DSB/14 Página 4

		<u>Página</u>
b)	Comunidades Europeas	28
i)	Régimen para la importación, venta y distribución de bananos	28
c)	India	29
i)	Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura	29

### 1. Elección del Presidente (WT/DSB/M/40, 43 y Corr.1)

En la reunión que celebró el OSD el <u>16 de enero de 1998</u>, el Presidente propuso que el OSD eligiera formalmente a su Presidente en la primera reunión que celebrara después de la reunión del Consejo General del 19 de febrero.

El OSD tomó nota de esa información.

En la reunión que celebró el <u>13 de marzo de 1998</u>, el OSD eligió por aclamación al Sr. Kamel Morjane (Túnez) para el cargo de Presidente.

# 2. Lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales que pueden ser integrantes de grupos especiales (WT/DSB/M/41, 44, 45, 47, 48)

En la reunión que celebró el <u>22 de enero de 1998</u>,el OSD aprobó los nombres propuestos para su inclusión en la lista indicativa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del ESD que figuraban en el documento WT/DSB/W/69/Rev.1.

En la reunión que celebró el <u>25 de marzo de 1998</u>, el OSD aprobó los nombres propuestos para su inclusión en la lista indicativa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del ESD que figuraban en el documento WT/DSB/W/76.

Hizo uso de la palabra el representante de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de la declaración.

En la reunión que celebró el <u>22 de abril de 1998</u>, el OSD aprobó los nombres propuestos para su inclusión en la lista indicativa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del ESD que figuraban en el documento WT/DSB/W/72.

En la reunión que celebró el <u>23 de julio de 1998</u>, el OSD aprobó los nombres propuestos para su inclusión en la lista indicativa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del ESD que figuraban en el documento WT/DSB/W/80.

En la reunión que celebró el <u>22 de septiembre de 1998</u>, el OSD aprobó los nombres propuestos para su inclusión en la lista indicativa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del ESD que figuraban en el documento WT/DSB/W/82.

Hizo uso de la palabra el representante de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de la declaración.

### 3. Examen del ESD (WT/DSB/M/42, 44, 45, 46, 47, 48)

En la reunión que celebró el OSD el <u>13 de febrero de 1998</u>, el Presidente señaló a la atención de los presentes un informe en el que se exponía el resultado de sus consultas sobre los aspectos de procedimiento del examen del ESD y propuso que el OSD tomara nota del informe como base para futuro debate (WT/DSB/W/74).

El OSD lo acordó así.

En la reunión que celebró el OSD el <u>25 de marzo de 1998</u>, el Presidente propuso que las delegaciones continuaran sus trabajos en relación con el examen del ESD en dos fases: i) en una primera fase preliminar, que abarcaría hasta la Conferencia Ministerial de mayo de 1998, se invitaría a las delegaciones a que presentasen por escrito al Presidente del OSD sugerencias informales con

respecto a las cuestiones que se hubiesen de analizar en el contexto del examen del ESD; ii) en la segunda fase, después de la Conferencia Ministerial de mayo de 1998, se organizaría una reunión informal del OSD para hacer inventario de las sugerencias recibidas y examinar las actuaciones ulteriores.

Hicieron uso de la palabra los representantes de México; las Comunidades Europeas; Corea; los Estados Unidos; el Japón; Venezuela; el Canadá; Filipinas, en nombre de los países de la ASEAN; Jamaica; Australia; Hungría; y Hong Kong, China.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

En la reunión que celebró el OSD el <u>22 de abril de 1998</u>, el Presidente recordó que la propuesta relativa al examen del ESD que se hizo en la reunión del OSD de 25 de marzo de 1998 se había revisado a la luz de los debates celebrados y se había enviado en facsímil a las delegaciones. Informó a los Miembros de que el 29 de abril se celebraría una reunión informal del OSD para continuar examinando los aspectos de procedimiento del examen del ESD.

El OSD tomó nota de esa información.

En la reunión que celebró el OSD el <u>22 de junio de 1998</u>, el Presidente leyó una declaración relativa al examen del ESD. A la luz de las observaciones formuladas, propuso que se celebrara una reunión informal del OSD para seguir examinando esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India, Bulgaria y México.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

En la reunión que celebró el OSD el <u>23 de julio de 1998</u>, el Sr. Lafer, Presidente en funciones, leyó un proyecto de declaración revisada sobre el procedimiento para el examen del ESD.

El OSD tomó nota de la declaración.

En la reunión que celebró el OSD el <u>22 de septiembre de 1998</u>, el Presidente informó a las delegaciones de que la Secretaría había preparado una compilación de las observaciones informales y preliminares formuladas por los Miembros para el examen del ESD (Job N° 4762), así como información estadística relativa al funcionamiento del ESD (Job N° 4750). Manifestó que tenía la intención de celebrar una reunión informal del OSD para dar comienzo al examen de la compilación y analizar la forma de organizar los futuros trabajos.

El OSD tomó nota de esa información.

### 4. Examen de las Normas de Conducta (WT/DSB/M/51)

En la reunión que celebró el OSD el <u>25 de noviembre de 1998</u>, el Presidente señaló a la atención de los presentes el hecho de que era necesario estudiar la forma en que debía realizarse el examen de las Normas de Conducta y llegar a una decisión a ese respecto antes del final de 1998. Dado que esas normas estaban en vigor desde hacía poco tiempo y que no había un deseo particular de parte de las delegaciones de llevar a cabo un examen completo de las Normas de Conducta, el Presidente propuso que, si no había ninguna objeción por parte de las delegaciones, el OSD decidiera, en su próxima reunión ordinaria, seguir aplicando las normas de conducta actuales (WT/DSB/RC/1) y examinarlas en una etapa ulterior, si fuera necesario.

El OSD tomó nota de la declaración.

# 5. Carácter confidencial de los documentos de los procedimientos de solución de diferencias (WT/DSB/M/41, 45)

En la reunión que celebró el OSD el <u>22 de enero de 1998</u>, el representante de las Comunidades Europeas expresó la preocupación de su delegación ante el hecho de que no se hubiera respetado el carácter confidencial de informaciones relacionadas con el Grupo Especial establecido a petición del Brasil para examinar las medidas de las CE que afectaban a la importación de determinados productos avícolas (WT/DS69). Manifestó que deseaba que constara en acta el interés de las Comunidades Europeas porque las condiciones estrictas de confidencialidad de la información establecidas en el párrafo 2 del artículo 18 del ESD fueran plenamente respetadas por todas las partes.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y del Brasil.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

En la reunión que celebró el OSD el <u>22 de abril de 1998</u>, el representante de Indonesia manifestó su preocupación por el hecho de que el informe provisional del Grupo Especial sobre "Indonesia – Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil", que debía ser estrictamente confidencial, se hubiera filtrado a la prensa. A juicio de Indonesia, el OSD debería examinar seriamente la cuestión de las filtraciones de informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Indonesia, los Estados Unidos, las Comunidades Europeas, la India y Tailandia.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

### 6. Retraso en la distribución de los informes de los grupos especiales (WT/DSB/M/46)

En la reunión de <u>22 de junio de 1998</u> del OSD, el representante del Japón manifestó su preocupación con respecto a los retrasos de la distribución de los informes de los grupos especiales debido a la carga de trabajo en la traducción y señaló especialmente a la atención del OSD el informe del Grupo Especial sobre "Indonesia – Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil", del que se había dado traslado a las partes en la diferencia el 22 de abril de 1998 y que aún no había sido distribuido a los Miembros debido a razones técnicas.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Japón, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, el Canadá y México.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

# 7. Nota informal de la Secretaría relativa a notificaciones de soluciones mutuamente convenidas (WT/DSB/M/45)

En la reunión que celebró el OSD el <u>22 de abril de 1998</u>, el representante del Uruguay señaló a la atención del OSD una nota informal preparada por la Secretaría sobre la cuestión de las notificaciones de soluciones mutuamente convenidas (Job Nº 1773) y solicitó que el asunto mencionado fuera incluido en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria del OSD.

El OSD tomó nota de la declaración formulada.

### 8. Próxima reunión del OSD (WT/DSB/M/41, 46, 47, 49)

En la reunión de <u>22 de enero de 1998</u>, del OSD, el Presidente propuso modificar la fecha de la próxima reunión ordinaria del OSD para examinar la adopción del informe del Órgano de Apelación y

el informe del Grupo Especial sobre "Comunidades Europeas – Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)" (WT/DS26, WT/DS48) dentro del plazo establecido en el párrafo 14 del artículo 17 del ESD.

El OSD tomó nota de esa información.

En la reunión que celebró el OSD el <u>22 de junio de 1998</u>, el Presidente dijo que el informe del Grupo Especial sobre "Estados Unidos – Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón" (WT/DS58/R) debía ser sometido al OSD para su adopción antes del 14 de julio, salvo que una parte en la diferencia apelara. Dado que no había prevista ninguna reunión ordinaria antes de esa fecha, propuso que el OSD celebrara una reunión extraordinaria a tal efecto, quedando entendido que si alguna de las partes apelaba contra el informe, se anularía la reunión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India, Tailandia, el Ecuador, México y la secretaría del OSD.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

En la reunión de 23 de julio de 1998, el Presidente señaló a la atención del OSD que el plazo de 60 días para la adopción del informe del Grupo Especial sobre "Guatemala – Investigación antidumping sobre el cemento portland procedente de México" (WT/DS60/R), que había sido distribuido el 19 de junio, expiraba el 18 de agosto. Manifestó que si se presentaba una solicitud de que se convocara una reunión del OSD antes de esa fecha, esa reunión tendría que celebrarse.

Hicieron uso de la palabra los representantes de México, las Comunidades Europeas, la India, Guatemala, Tailandia y la secretaría del OSD.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

En la reunión de <u>21 de octubre de 1998</u> del OSD, el Presidente propuso que el OSD celebrara una reunión extraordinaria en relación con la adopción de los informes del Órgano de Apelación sobre: i) "Estados Unidos – Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón" (WT/DS58) y ii) "Australia – Medidas que afectan a la importación de salmón" (WT/DS18). Recordó que, con arreglo a la práctica actualmente seguida, los órdenes del día de las reuniones extraordinarias se limitaban exclusivamente a las cuestiones que exigían la convocatoria de ese tipo de reuniones.

El OSD tomó nota de esa información.

### 9. Observaciones finales del Presidente (WT/DSB/M/42)

En la reunión que celebró el OSD el <u>13 de febrero de 1998</u>, el Presidente saliente del OSD, Sr. W. Armstrong (Nueva Zelandia) formuló unas observaciones finales.

Hizo uso de la palabra el representante de la India.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

### 10. Adopción del Proyecto de Informe Anual (1998) del OSD (WT/DSB/M/51)

En la reunión que celebró el OSD el <u>25 de noviembre de 1998</u>, el Presidente propuso para su adopción un proyecto de texto del informe anual (1998) del OSD recogido en el documento WT/DSB/W/86 y Add.1. Propuso además que, tras la adopción del informe anual, se autorizara a la Secretaría a actualizar el informe, bajo su propia responsabilidad, a fin de incluir las medidas

adoptadas por el OSD en la presente reunión. El informe anual actualizado se presentaría al Consejo General para que lo examinara en la reunión que celebraría los días 9 a 11 de diciembre.

El OSD adoptó el informe anual distribuido con la signatura WT/DSB/W/86 y Add.1 en la inteligencia de que sería ulteriormente actualizado por la Secretaría como lo había propuesto el Presidente.

# 11. Investigación antidumping por el Ecuador en relación con las importaciones de cemento procedentes de México (WT/DSB/M/46)

En la reunión que celebró el OSD el <u>22 de junio de 1998</u>, el representante de México informó al OSD de que en febrero de 1998 el Ecuador había decidido iniciar una investigación antidumping en relación con las importaciones de cemento procedentes de México. A juicio de México, esa investigación, que no se había realizado de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Antidumping, nunca debió haberse iniciado.

Hicieron uso de la palabra los representantes de México y del Ecuador.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

## 12. Comunidades Europeas – Régimen para la importación, venta y distribución de bananos (WT/DSB/M/41, 42, 44, 45, 46, 48)

En la reunión que celebró el OSD el <u>22 de enero de 1998</u>, la representante de Guatemala expuso las preocupaciones de su delegación en relación con la propuesta de las CE de modificar el régimen de importación de bananos de las Comunidades para aplicar las recomendaciones formuladas por el OSD. Preocupaba en concreto a Guatemala la posibilidad de que esta propuesta, de aprobarse, llevara a un régimen aún más discriminatorio que el actual.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Guatemala, México, Honduras, los Estados Unidos, Panamá, el Ecuador, las Comunidades Europeas y Noruega. También hizo uso de la palabra el Presidente.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

En la reunión que celebró el OSD el 13 de febrero de 1998, el representante de México, en nombre de su propio país y del Ecuador, Guatemala, Honduras, Panamá y los Estados Unidos, informó al OSD de que esos seis países habían recibido la propuesta de la Comisión relativa al régimen de importación de bananos de las Comunidades Europeas. Tras haber examinado esa propuesta, esos países estimaban que, si se pusiera en práctica, se traduciría en un régimen de importación de bananos incompatible con las normas de la OMC.

Hicieron uso de la palabra el representante de México, en nombre de su propio país y del Ecuador, Guatemala, Honduras, Panamá y los Estados Unidos, y los representantes del Ecuador y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

En la reunión que celebró el OSD el <u>25 de marzo de 1998</u>, el representante del Ecuador, en nombre de su propio país y de Guatemala, Honduras, México, Panamá y los Estados Unidos, reiteró sus preocupaciones con respecto a la propuesta de modificación del régimen de importación de bananos de las CE.

Hicieron uso de la palabra el representante del Ecuador, en nombre de su propio país, Guatemala, Honduras, México, Panamá y los Estados Unidos y los representantes de las Comunidades Europeas y de Colombia.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

En la reunión que celebró el OSD el <u>22 de abril de 1998</u>, el representante del Ecuador, en nombre de su propio país y de Guatemala, Honduras, México, Panamá y los Estados Unidos, manifestó su preocupación por la incompatibilidad de la propuesta de las Comunidades Europeas sobre el régimen comunitario de importación de bananos con la OMC. Señaló a la atención del OSD los nuevos argumentos expuestos por las Comunidades Europeas para justificar su propuesta y aclaró brevemente las razones por la que la posición de los seis países no se había modificado en lo que respecta a esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra el representante del Ecuador, en nombre de su propio país y de Guatemala, Honduras, México, Panamá y los Estados Unidos, y los representantes de Colombia, las Comunidades Europeas y Costa Rica.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

En la reunión de <u>22 de junio de 1998</u>, el representante de los Estados Unidos, en nombre de su propio país y del Ecuador, Guatemala, Honduras, México y Panamá, reiteró las preocupaciones de esos seis países por la propuesta de las Comunidades Europeas relativa a la aplicación de las recomendaciones del OSD a su régimen de importación de bananos.

Hicieron uso de la palabra el representante de los Estados Unidos, en nombre de su propio país y del Ecuador, Guatemala, Honduras, México y Panamá, y los representantes del Ecuador y de las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

En la reunión de <u>22 de septiembre de 1998</u> del OSD, el representante de los Estados Unidos, en nombre de su propio país y del Ecuador, Guatemala, Honduras, México y Panamá, manifestó que el punto se había incluido en el orden del día con fines exclusivamente informativos y manifestó su preocupación por la negativa de las Comunidades Europeas a la petición formulada por las partes reclamantes al amparo del párrafo 5 del artículo 21 del ESD (WT/DS27/21) de que el Grupo Especial inicial examinara la compatibilidad de las medidas revisadas de las Comunidades Europeas con las recomendaciones del OSD.

Hicieron uso de la palabra el representante de los Estados Unidos, en nombre de su propio país y del Ecuador, Guatemala, Honduras, México y Panamá, y los representantes de las Comunidades Europeas, Colombia, Cuba, Santa Lucía, Jamaica, el Brasil, la Argentina, Costa Rica, el Japón, Côte d'Ivoire, Venezuela, Australia, la República Dominicana, Nicaragua, el Ecuador, Honduras, Filipinas y Guatemala.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

# 13. Estados Unidos – Ley para la libertad y la solidaridad democrática cubana (WT/DSB/M/45, 46)

En la reunión del <u>22 de abril de 1998</u>, el representante de Cuba manifestó que la decisión de establecer un grupo especial a petición de las Comunidades Europeas para que examinara la Ley Helms-Burton (WT/DS38) había quedado sin efecto puesto que sus trabajos habían estado suspendidos durante un período superior al de 12 meses previsto en el párrafo 12 del artículo 12

del ESD, e hizo reserva de los derechos de su país en virtud de los Acuerdos sobre la OMC a volver en caso necesario sobre esta cuestión.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

En la reunión de <u>22 de junio de 1998</u> del OSD, el representante de Cuba solicitó de las Comunidades Europeas aclaraciones con respecto a su acuerdo de fecha 18 de mayo de 1998 con los Estados Unidos sobre la Ley Helms-Burton. Manifestó, en particular, su preocupación por el hecho de que este Acuerdo no hubiera sido notificado al OSD de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Cuba y de las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

### 14. Recurso a los procedimientos de solución de diferencias

- a) Argentina
- i) Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos (WT/DSB/M/45, 46)

El OSD había establecido en febrero de 1997<sup>3</sup> un Grupo Especial para examinar esta cuestión a solicitud de los Estados Unidos. En enero de 1998, la Argentina había notificado al OSD su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

En la reunión que celebró el <u>22 de abril de 1998</u>, el OSD examinó el informe del Órgano de Apelación que figuraba en los documentos WT/DS56/AB/R y Corr.1 y el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS56/R, relativos a la reclamación de los Estados Unidos.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, la Argentina y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Órgano de Apelación que figuraba en los documentos WT/DS56/AB/R y Corr.1 y el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS56/R, modificado por el informe del Órgano de Apelación.

Tras la adopción de los informes, hicieron uso de la palabra los representantes del FMI, en calidad de observador, y de la India.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

En la reunión de <u>22 de junio de 1998</u> del OSD, el representante de la Argentina informó al OSD de que su país y los Estados Unidos habían llegado a un acuerdo en relación con el plazo prudencial y las modalidades para la aplicación de las recomendaciones del OSD. En virtud de ese acuerdo, la Argentina se había comprometido a poner los derechos específicos aplicados a los textiles y prendas de vestir en conformidad con las recomendaciones del OSD para el 19 de octubre de 1998. En lo que respecta a la tasa estadística, la Argentina completaría el proceso de aplicación el 1º de enero de 1999.

Hicieron uso de la palabra los representantes de la Argentina y de los Estados Unidos.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> WT/DSB/M/29.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

ii) Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado (WT/DSB/M/46, 47)

En la reunión que celebró el <u>22 de junio de 1998</u>, el OSD examinó la solicitud de establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación respecto de las medidas de salvaguardia impuestas por la Argentina a las importaciones de calzado presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS121/3).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de la Argentina.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar la cuestión más adelante.

En su reunión de 23 de julio de 1998, el OSD volvió a examinar esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de la Argentina.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

Los representantes del Brasil, Indonesia, el Paraguay, los Estados Unidos y el Uruguay se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

- b) Australia
- i) *Medidas que afectan a la importación de salmón* (WT/DSB/M/50, 51)

El OSD había establecido en 1997<sup>4</sup> un grupo especial para examinar esta cuestión a petición del Canadá. En julio de 1998 Australia había notificado al OSD su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

En la reunión que celebró el <u>6 de noviembre de 1998</u>, el OSD examinó el informe del Órgano de Apelación que figuraba en el documento WT/DS18/AB/R y el informe del Grupo Especial que figuraba en los documentos WT/DS18/R y Corr.1, relativos a la reclamación del Canadá.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá, Australia, Noruega, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Órgano de Apelación que figuraba en el documento WT/DS18/AB/R y el informe del Grupo Especial que figuraba en los documentos WT/DS18/R y Corr.1, modificado por el informe del Órgano de Apelación.

En la reunión que celebró el OSD el <u>25 de noviembre de 1998</u>, Australia informó al OSD, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del OSD en este asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Australia, el Canadá y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y de la información facilitada por Australia respecto de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del OSD.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> WT/DSB/M/31.

ii) Subvenciones concedidas a los productores y exportadores de cuero para automóviles (WT/DSB/M/41, 46)

En la reunión que celebró el <u>22 de enero de 1998</u>, el OSD examinó la solicitud de establecimiento inmediato de un grupo especial de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) para examinar las subvenciones concedidas por Australia a sus productores y exportadores de cuero para automóviles presentada por los Estados Unidos (WT/DS126/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y de Australia.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial conforme a la tramitación inmediata prevista en el párrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo SMC, con el mandato uniforme.

En la reunión que celebró el 22 de junio de 1998, el OSD examinó una nueva solicitud de establecimiento inmediato de un grupo especial de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo SMC para examinar las subvenciones concedidas por Australia a los productores y exportadores australianos de cuero para automóviles (WT/DS126/2). Australia, con el apoyo de varios países, formuló objeciones al enfoque adoptado por los Estados Unidos de retirar su anterior solicitud (WT/DS106/2) con respecto a las mismas medidas y considerar terminada cualquier acción ulterior de conformidad con la decisión del OSD de 22 de enero de 1998 por la que se estableció un grupo especial para examinar este asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, Australia, la India, México, las Comunidades Europeas, el Japón, Venezuela, Cuba, Bulgaria y Tailandia. También hizo uso de la palabra el Presidente.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un grupo especial con la tramitación inmediata prevista en el párrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo SMC y con el mandato uniforme.

- c) Brasil
- i) Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves (WT/DSB/M/47)

En la reunión que celebró el <u>23 de julio de 1998</u>, el OSD examinó la solicitud de establecimiento inmediato de un grupo especial de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo SMC para examinar las subvenciones a la exportación concedidas por el Brasil en el marco del PROEX (*Programa de Financiamiento a las Exportações*) presentada por el Canadá (WT/DS46/5).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá y del Brasil.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un grupo especial con la tramitación inmediata prevista en el párrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo SMC y con el mandato uniforme.

Los Estados Unidos se reservaron su derecho a participar en calidad de tercero en las actuaciones del Grupo Especial.

- d) Canadá
- i) Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil (WT/DSB/M/51)

En la reunión que celebró el <u>25 de noviembre de 1998</u>, el OSD examinó la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón para examinar su reclamación respecto de algunos aspectos del régimen aplicado por el Canadá al comercio de automóviles (WT/DS139/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Japón, el Canadá y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar esta cuestión.

ii) Medidas que afectan a las exportaciones de productos lácteos (WT/DSB/M/44)

En la reunión que celebró el <u>25 de marzo de 1998</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por Nueva Zelandia de establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación con respecto a las subvenciones del Canadá a las exportaciones de productos lácteos (WT/DS113/4).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Nueva Zelandia y del Canadá.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

Australia y el Japón se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.<sup>5</sup>

El Presidente propuso que, de conformidad con el artículo 9 del ESD, un único grupo especial examinara la reclamación de Nueva Zelandia (WT/DS113/4) y la reclamación de los Estados Unidos con respecto a las medidas del Canadá que afectan a la importación de leche y a la exportación de productos lácteos (WT/DS103/4), siempre que no resultaran menoscabados en modo alguno los derechos de que gozarían las partes en la diferencia si las reclamaciones fuesen examinadas por grupos especiales distintos.

El OSD así lo acordó.

iii) Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles (WT/DSB/M/47)

En la reunión que celebró el <u>23 de julio de 1998</u>, el OSD examinó la solicitud de establecimiento inmediato de un grupo especial de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC) para examinar las subvenciones otorgadas por el Canadá en ayuda a la exportación de aeronaves civiles del Canadá presentada por el Brasil (WT/DS70/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Brasil y del Canadá.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un grupo especial con la tramitación inmediata prevista en el párrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo SMC y con el mandato uniforme.

Los Estados Unidos se reservaron su derecho a participar en calidad de tercero en las actuaciones del Grupo Especial.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Después de la reunión, los Estados Unidos se reservaron su derecho a participar en calidad de tercero en las actuaciones del Grupo Especial.

iv) Medidas que afectan a la importación de leche y a la exportación de productos lácteos (WT/DSB/M/42, 44)

En la reunión que celebró el <u>13 de febrero de 1998</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por los Estados Unidos de establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación con respecto a las subvenciones concedidas por el Canadá a los productos lácteos y a la administración por ese país del contingente arancelario para la leche (WT/DS103/4).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y del Canadá.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión.

En la reunión que celebró el <u>25 de marzo de 1998</u>, el OSD volvió a examinar la cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y del Canadá.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

Australia y el Japón se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

El Presidente propuso que, de conformidad con el artículo 9 del ESD, la reclamación de los Estados Unidos (WT/DS103/4) y la reclamación de Nueva Zelandia con respecto a las medidas del Canadá que afectan a la exportación de productos lácteos (WT/DS/113/4) fuesen examinadas por un único grupo especial, siempre que no resultaran menoscabados en modo alguno los derechos de que gozarían las partes en la diferencia si las reclamaciones fuesen examinadas por grupos especiales distintos.

El OSD así lo acordó.

v) Protección mediante patentes de los productos farmacéuticos (WT/DSB/M/51)

En la reunión que celebró el <u>25 de noviembre de 1998</u>, el OSD examinó la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas para examinar su reclamación con respecto a determinados aspectos de las leyes y reglamentos canadienses sobre patentes (WT/DS114/5).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, el Canadá y Cuba.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar más delante esta cuestión.

- e) Chile
- *i) Impuestos a las bebidas alcohólicas* (WT/DSB/M/44)

En la reunión que celebró el <u>25 de marzo de 1998</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por las Comunidades Europeas de establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación en relación con el régimen fiscal aplicado por Chile a las bebidas alcohólicas (WT/DS110/4). Habida cuenta de que el OSD había establecido ya un grupo especial sobre este asunto, el representante de las Comunidades Europeas propuso que se estableciera un único grupo especial con el mandato uniforme para examinar las dos reclamaciones.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, Chile, México y el Perú.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme. De conformidad con el acuerdo a que habían llegado las partes en la diferencia, el OSD acordó asimismo que el Grupo Especial examinara las dos reclamaciones de las Comunidades Europeas contenidas en los documentos WT/DS87/5 y WT/DS110/4.

El Canadá, el Perú y los Estados Unidos hicieron reserva del derecho de sus países a participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

- f) República Checa
- i) Medida que afecta a los derechos de importación aplicados al trigo procedente de Hungría (WT/DSB/M/49)

En la reunión de <u>21 de octubre de 1998</u> del OSD, el representante de Hungría informó a los Miembros de que su país estaba celebrando consultas de conformidad con el párrafo 8 del artículo 4 del ESD con la República Checa con respecto a la medida impuesta por ese país al trigo procedente de Hungría (WT/DS148/1). Hungría confiaba en que se llegara en breve a una solución mútuamente convenida.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Hungría y de la República Checa.

El OSD tomó nota de declaraciones formuladas.

- g) Comunidades Europeas
- i) Clasificación aduanera de determinado equipo informático (WT/DSB/M/46)

El OSD había establecido en febrero de 1997<sup>6</sup> un grupo especial para examinar la reclamación de los Estados Unidos con respecto a la reclasificación por la Comisión de las Comunidades Europeas de determinado equipo de adaptación a redes locales y cierto tipo de ordenadores personales, en marzo de 1997<sup>7</sup> había acordado modificar el mandato del Grupo Especial establecido en su reunión de 25 de febrero de 1997 para incorporar a él las solicitudes de establecimiento de un grupo especial presentadas por los Estados Unidos con respecto a la reclasificación de determinado equipo informático por las autoridades aduaneras de Irlanda y el Reino Unido. En marzo de 1998, la Comunidad había notificado al OSD su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

En la reunión que celebró el <u>22 de junio de 1998</u>, el OSD examinó el informe del Órgano de Apelación contenido en el documento WT/DS62/AB/R - WT/DS67/AB/R - WT/DS68/AB/R y el informe del Grupo Especial que figuraba en el documento WT/DS62/R - WT/DS67/R - WT/DS68/R, relativos a la reclamación de los Estados Unidos.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Órgano de Apelación contenido en el documento WT/DS62/AB/R - WT/DS67/AB/R - WT/DS68/AB/R y el

<sup>7</sup> WT/DSB/M/30.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> WT/DSB/M/29.

informe del Órgano de Apelación que figuraba en el documento WT/DS62/R - WT/DS67/R - WT/DS68/R, modificado por el informe del Órgano de Apelación.

ii) Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto (WT/DSB/M/49, 51)

En la reunión que celebró el <u>21 de octubre de 1998</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por el Canadá de establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación en relación con las medidas adoptadas por Francia para prohibir el amianto y los productos que contienen amianto (WT/DS135/3).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá y de las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar más adelante esta cuestión.

En la reunión que celebró el <u>25 de noviembre de 1998</u>, el OSD volvió a examinar esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá y de las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

Los Estados Unidos se reservaron su derecho a participar el calidad de tercero en las actuaciones del Grupo Especial.

iii) Medidas que afectan a la concesión del derecho de autor y derechos conexos (WT/DSB/M/41)

En la reunión que celebró el <u>22 de enero de 1998</u>, el OSD examinó dos solicitudes presentadas por los Estados Unidos de establecimiento de un único grupo especial para examinar su reclamación contra Irlanda (WT/DS82/2) y las Comunidades Europeas (WT/DS115/2) en relación con el régimen jurídico de Irlanda para la protección del derecho de autor y derechos conexos.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y de las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar esta cuestión.

iv) Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas (WT/DSB/M/47, 49)

El OSD había establecido en julio de 1997<sup>8</sup> un grupo especial para examinar esta cuestión a petición del Brasil. En abril de 1998, las Comunidades Europeas notificaron su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

En la reunión que celebró el <u>23 de julio de 1998</u>, el OSD examinó el informe del Órgano de Apelación contenido en el documento WT/DS69/AB/R y el informe del Grupo Especial que figuraba en el documento WT/DS69/R, relativos a la reclamación presentada por el Brasil.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> WT/DSB/M/36.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Brasil, las Comunidades Europeas y Colombia.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Órgano de Apelación contenido en el documento WT/DS69/AB/R y el informe del Grupo Especial contenido en el documento WT/DS69/R, modificado por el informe del Órgano de Apelación.

En la reunión que celebró el OSD el <u>21 de octubre de 1998</u>, el representante de las Comunidades Europeas informó a los Miembros de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, el Brasil y las Comunidades Europeas habían llegado a un acuerdo en relación con un plazo prudencial que acababa el 31 de marzo de 1999 para aplicar las recomendaciones del OSD con respecto a este asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y del Brasil.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

v) Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas) (WT/DSB/M/42, 43 y Corr.1)

El OSD había establecido en mayo de 1996<sup>9</sup> un grupo especial para examinar esta cuestión a petición de los Estados Unidos y en octubre de 1996<sup>10</sup> había establecido un grupo especial para examinar esa misma cuestión a petición del Canadá. En septiembre de 1997, las partes reclamantes habían notificado al OSD su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

En la reunión que celebró el <u>13 de febrero de 1998</u> el OSD, examinó el informe del Órgano de Apelación distribuido con la signatura WT/DS26/AB/R - WT/DS48/AB/R y los informes del Grupo Especial reproducidos en los documentos WT/DS26/R/USA y WT/DS48/R/CAN, sobre las reclamaciones de los Estados Unidos y del Canadá.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, el Canadá, las Comunidades Europeas, Noruega, Nueva Zelandia, Australia, la Argentina y Suiza.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Órgano de Apelación distribuido con la asignatura WT/DS26/AB/R- WT/DS48/AB/R y los informes del Grupo Especial reproducidos en los documentos WT/DS26/R/USA y WT/DS48/R/CAN, modificados por el informe del Órgano de Apelación.

En la reunión que celebró el OSD el <u>13 de marzo de 1998</u>, el representante de las Comunidades Europeas, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, informó al OSD del propósito de las Comunidades en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del OSD. Dijo que las Comunidades Europeas necesitarían un plazo prudencial, puesto que no podían dar comienzo inmediatamente a la aplicación de las recomendaciones y que entablarían a tal fin consultas con las demás partes en la diferencia.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y el Canadá.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y de la información facilitada por las CE sobre su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del OSD.

<sup>10</sup> WT/DSB/M/24.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> WT/DSB/M/17.

- h) Guatemala
- *i) Investigación antidumping sobre el cemento portland procedente de México* (WT/DSB/M/51)

En marzo de 1997<sup>11</sup>, el OSD estableció un grupo especial para que examinara esta cuestión a solicitud de México. En agosto de 1998, Guatemala notificó su decisión de apelar contra ciertas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

En la reunión que celebró el <u>25 de noviembre de 1998</u>, el OSD examinó el informe del Órgano de Apelación que figuraba en el documento WT/DS60/AB/R y el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS60/R, relativos a la reclamación de México.

Hicieron uso de la palabra los representantes de México, Guatemala, los Estados Unidos, el Japón, Filipinas, el Ecuador, la India, la Argentina y Hong Kong, China.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Órgano de Apelación que figuraba en el documento WT/DS60/AB/R y el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS60/R, revocado por el informe del Órgano de Apelación.

- i) India
- i) Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura (WT/DSB/M/40,42, 45, 48, 49, 51)

El OSD había establecido en noviembre de 1996<sup>12</sup> un grupo especial para examinar la reclamación de los Estados Unidos. En octubre de 1997, la India había notificado su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

En la reunión que se celebró el <u>16 de enero de 1998</u>, el OSD examinó el informe del Órgano de Apelación que figuraba en el documento WT/DS50/AB/R y el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS50/R, relativos a la reclamación de los Estados Unidos.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, la India, Colombia y Suiza.

El OSD tomó nota de las declaraciones y adoptó el informe del Órgano de Apelación que figuraba en el documento WT/DS50/AB/R y el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS50/R en su forma modificada por el informe del Órgano de Apelación.

En la reunión que celebró el OSD el <u>13 de febrero de 1998</u>, el representante de la India informó al OSD de que su país tenía el propósito de cumplir las obligaciones que le incumbían en el marco de la OMC, pero necesitaría un plazo razonable para aplicar las recomendaciones del OSD.

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

En la reunión que celebró el OSD el <u>22 de abril de 1998</u>, el representante de la India informó al OSD de que, como resultado de consultas bilaterales, su país y los Estados Unidos habían acordado, el 21 de abril de 1998, un plazo prudencial de 15 meses para que la India aplicara las recomendaciones del OSD, a más tardar el 19 de abril de 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> WT/DSB/M/30.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> WT/DSB/M/26.

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

El OSD había acordado en <u>octubre de 1997</u><sup>13</sup>, establecer un grupo especial para examinar la reclamación de las Comunidades Europeas con respecto al mismo asunto.

En la reunión que celebró el <u>22 de septiembre de 1998</u>, el OSD examinó el informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de las Comunidades Europeas.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, la India, la Argentina y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Grupo Especial que figuraba en el documento WT/DS79/R.

En la reunión que celebró el OSD el <u>21 de octubre de 1998</u>, el representante de la India informó a los Miembros de que su país se proponía cumplir las obligaciones que le incumbían en el marco de la OMC y de que necesitaría un plazo prudencial para aplicar las recomendaciones del OSD.

El OSD tomó nota de la información facilitada por la India sobre su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del OSD.

En la reunión que celebró el OSD el <u>25 de noviembre de 1998</u>, el representante de la India, hablando también en nombre de las Comunidades Europeas, informó al OSD de que, a raíz de las consultas bilaterales que habían celebrado, la India y las CE habían convenido, el 24 de noviembre de 1998, en un plazo prudencial, hasta el 19 de abril de 1999, para aplicar las recomendaciones del OSD en este asunto (WT/DS79).

El OSD tomó nota de esa información.

ii) Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales (WT/DSB/M/43 y Corr.1)

En la reunión que celebró el OSD el <u>13 de marzo de 1998</u>, la representante de los Estados Unidos declaró que se había informado a su delegación de que Australia, el Canadá, las Comunidades Europeas, Nueva Zelandia y Suiza habían llegado a sendos acuerdos bilaterales con la India en relación con las restricciones cuantitativas aplicadas por ese país a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales.<sup>14</sup> La representante preguntó cuándo se notificarían al OSD esas soluciones mutuamente convenidas.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, la India y México.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> WT/DSB/M/38.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Solicitudes de celebración de consultas presentadas por Australia (WT/DS91/1), el Canadá (WT/DS92/1), Nueva Zelandia (WT/DS93/1), Suiza (WT/DS94/1) y las Comunidades Europeas (WT/DS96/1).

- j) Indonesia
- i) Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil (WT/DSB/M/47, 48)

El OSD había acordado en junio de 1997<sup>15</sup> establecer un único grupo especial para examinar las reclamaciones presentadas por el Japón y las Comunidades Europeas. En julio de 1997<sup>16</sup>, el OSD había acordado establecer un grupo especial para examinar la reclamación de los Estados Unidos con respecto al mismo asunto. En esa reunión, el OSD había acordado asimismo que el grupo especial establecido a petición del Japón y de las Comunidades Europeas examinara también la reclamación de los Estados Unidos.

En la reunión que celebró el <u>23 de julio de 1998</u>, el OSD examinó el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS54/R - WT/DS55/R - WT/DS59/R - WT/DS64/R y Corr.2 relativo a las reclamaciones de las Comunidades Europeas, el Japón y los Estados Unidos.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Indonesia, el Japón, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y el Canadá.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS54/R - WT/DS55/R - WT/DS59/R - WT/DS64/R y Corr.2.

En la reunión que celebró el OSD el <u>22 de septiembre de 1998</u>, el representante de las Comunidades Europeas manifestó la preocupación de su delegación por el plazo prudencial de 15 meses solicitado por Indonesia para aplicar las recomendaciones del OSD, que a juicio de las Comunidades era demasiado largo.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, el Japón e Indonesia.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

- k) Japón
- i) Medidas que afectan a las películas y el papel fotográficos de consumo (WT/DSB/M/45)

El OSD había establecido en octubre de 1996<sup>17</sup> un grupo especial para examinar la reclamación presentada por los Estados Unidos.

En la reunión que celebró el <u>22 de abril de 1998</u>, el OSD examinó el informe del Grupo Especial que figuraba en el documento WT/DS44/R, relativo a la reclamación de los Estados Unidos.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Japón, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Grupo Especial contenido en el documento WT/DS44/R.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> WT/DSB/M/34.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> WT/DSB/M/36.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> WT/DSB/M/24.

### *ii) Impuestos sobre las bebidas alcohólicas* (WT/DSB/M/41)

En la reunión que celebró el OSD el <u>22 de enero de 1998</u>, el representante del Japón informó al OSD de que su país y las partes en la diferencia habían llegado, en diciembre de 1997, a soluciones mutuamente satisfactorias respecto de la aplicación por el Japón de las recomendaciones formuladas por el OSD. Subrayó que el Japón adoptaría las medidas pertinentes a esas soluciones en conformidad con sus procedimientos legislativos.<sup>18</sup>

Hicieron uso de la palabra los representantes del Japón, los Estados Unidos, el Canadá, las Comunidades Europeas y México.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

- 1) Corea
- i) Medida de salvaguardia definitiva impuesta a determinados productos lácteos (WT/DSB/M/41, 46, 47)

En la reunión del OSD de <u>22 de enero de 1998</u>, se había presentado al OSD para su examen una solicitud de las Comunidades Europeas en las que éstas pedían el establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación con respecto a una medida definitiva de salvaguardia impuesta por Corea a las importaciones de determinados productos lácteos (WT/DS98/4). El examen de esa solicitud se aplazó debido a que las Comunidades creían que las consultas en curso con Corea sobre esta cuestión podrían redundar en una solución mutuamente acordada.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de Corea.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar la cuestión en su siguiente reunión.

En la reunión que celebró el <u>22 de junio de 1998</u>, el OSD examinó la solicitud de establecimiento de un grupo especial para examinar esta cuestión presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS98/4).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de Corea.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar más adelante esta cuestión.

En la reunión que celebró el 23 de julio de 1998, el OSD volvió a examinar esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de Corea.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

Los Estados Unidos se reservaron su derecho a participar en calidad de tercero en el procedimiento del Grupo Especial.

Las notificaciones conjuntas correspondientes figuran en los siguientes documentos: WT/DS8/19 - WT/DS10/19 - WT/DS11/17; WT/DS8/20 - WT/DS10/20 - WT/DS11/18; WT/DS8/17/Add.1 - WT/DS10/17/Add.1 - WT/DS11/15/Add.1.

- m) México
- i) Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos (WT/DSB/M/49, 51)

En la reunión que celebró el <u>21 de octubre de 1998</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por los Estados Unidos de establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación con respecto a las medidas antidumping de México relativas al jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (WT/DS132/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y de México.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar más adelante esta cuestión.

En la reunión que celebró el <u>25 de noviembre de 1998</u>, el OSD volvió a examinar esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y de México.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

Jamaica se reservó su derecho a participar en calidad de tercero en las actuaciones del Grupo Especial.

- n) Filipinas
- i) Medidas que afectan a la carne de cerdo y de aves de corral (WT/DSB/M/44)

En la reunión que celebró el OSD el <u>25 de marzo de 1998</u>, la representante de los Estados Unidos anunció que su país y Filipinas habían alcanzado una solución mutuamente satisfactoria con respecto a la administración por Filipinas de los compromisos de acceso mínimo por ese país en relación con la carne de cerdo y de aves de corral (WT/DS74/5 – WT/DS102/6).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y de las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

- o) República Eslovaca
- i) Medida que afecta a los derechos de importación aplicados al trigo procedente de Hungría (WT/DSB/M/49)

En la reunión que celebró el <u>21 de octubre de 1998</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por Hungría de establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación con respecto a la medida adoptada por la República Eslovaca en relación con las importaciones de trigo procedente de Hungría (WT/DS143/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Hungría y de la República Eslovaca.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar más adelante esta cuestión.

- p) Turquía
- i) Restricciones aplicadas a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir (WT/DSB/M/42,43 y Corr.1, 47)

En la reunión que celebró el <u>13 de febrero de 1998</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por la India de establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación con respecto a la imposición por Turquía de restricciones cuantitativas a las importaciones de una amplia gama de productos textiles y prendas de vestir (WT/DS34/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India, Turquía y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión.

En la reunión que celebró 13 de marzo de 1998, el OSD volvió a examinar esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India; Turquía; las Comunidades Europeas; México; los Estados Unidos y Hong Kong, China.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

El Japón; Filipinas; los Estados Unidos; Tailandia y Hong Kong, China se reservaron el derecho a participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

En la reunión que celebró el OSD el <u>23 de julio de 1998</u>, el representante de las Comunidades Europeas recordó que, en la reunión celebrada por el OSD el 13 de marzo, su delegación había planteado algunas cuestiones jurídicas en relación con la solicitud de la India de establecimiento de un grupo especial para examinar las restricciones impuestas por Turquía a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir. Dado que la Comunidad no era parte en esta diferencia, no le era posible plantear esas cuestiones al Grupo Especial. Por consiguiente, el representante deseaba solicitar a la Secretaría que facilitara una respuesta a esas cuestiones.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, la India, los Estados Unidos y México.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

- q) Estados Unidos
- *i)* Ley Antidumping de 1916 (WT/DSB/M/51)

En la reunión que celebró el <u>25 de noviembre de 1998</u>, el OSD examinó la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas para examinar su reclamación respecto de la Ley Antidumping de 1916 de los Estados Unidos (WT/DS136/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar esta cuestión.

ii) Imposición de derechos antidumping a semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) de un megabyte como mínimo procedentes de Corea (WT/DSB/M/40)

En la reunión que celebró el <u>16 de enero de 1998</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por Corea de establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación con respecto a una decisión del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de no revocar los derechos antidumping impuestos a los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) de un megabyte como mínimo procedentes de Corea (WT/DS99/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Corea y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

iii) Imposición de derechos antidumping a las importaciones de receptores de televisión en color procedentes de Corea (WT/DSB/M/48)

En la reunión que celebró el OSD el <u>22 de septiembre de 1998</u>, el representante de Corea anunció que su país había retirado su solicitud de establecimiento de un grupo especial para examinar los derechos antidumping impuestos por los Estados Unidos a las importaciones de receptores de televisión en color procedentes de Corea (WT/DS89/9).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Corea y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

iv) Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos (WT/DSB/M/50, 51)

El OSD había establecido en febrero de 1997<sup>19</sup> un único grupo especial para examinar la reclamación presentada conjuntamente por Malasia y Tailandia y la reclamación presentada por el Pakistán. En abril de 1997<sup>20</sup> el OSD había establecido un grupo especial para examinar la reclamación presentada por la India sobre la misma cuestión y había convenido en que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del ESD, el Grupo Especial establecido a petición de Malasia, el Pakistán y Tailandia examinara también la reclamación de la India. En julio de 1998, los Estados Unidos notificaron su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

En la reunión que celebró el <u>6 de noviembre de 1998</u>, el OSD examinó el informe del Órgano de Apelación que figuraba en el documento WT/DS58/AB/R y el informe del Grupo Especial contenido en los documentos WT/DS58/R y Corr.1, sobre las reclamaciones de la India, Malasia, el Pakistán y Tailandia.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Tailandia; el Pakistán; Malasia, la India; los Estados Unidos; las Comunidades Europeas; el Brasil; Australia; México; Suiza; Filipinas; el Japón y Hong Kong, China.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Órgano de Apelación que figuraba en el documento WT/DS58/AB/R y el informe del Grupo Especial contenido en los documentos WT/DS58/R y Corr.1, modificado por el informe del Órgano de Apelación.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> WT/DSB/M/29.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> WT/DSB/M/31.

En la reunión que celebró el OSD el <u>25 de noviembre de 1998</u>, los Estados Unidos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, informaron al OSD de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del OSD en este asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, Tailandia, el Pakistán, Malasia y la India.

El OSD tomó nota de las declaraciones y de la información facilitada por los Estados Unidos respecto de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del OSD.

v) Medida que afecta a la contratación pública (WT/DSB/M/48, 49)

En la reunión que celebró el <u>22 de septiembre de 1998</u>, el OSD examinó sendas solicitudes de establecimiento de grupos especiales para examinar la Ley de Massachusetts de 25 de junio de 1996, que regulaba los contratos del Estado con empresas que realizaran transacciones comerciales con Myanmar (WT/DS88/3, WT/DS95/3).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, el Japón y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar más adelante esta cuestión.

En la reunión que celebró el 21 de octubre de 1998, el OSD volvió a examinar esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas; el Japón; los Estados Unidos; Filipinas; Cuba; Colombia; México; la Argentina y Hong Kong, China.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un único grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del ESD, con el mandato previsto en el párrafo 4 del artículo XXII del Acuerdo sobre Contratación Pública.

vi) Medidas que afectan a los textiles y las prendas de vestir (WT/DSB/M/40)

En la reunión que celebró el OSD el <u>16 de enero de 1998</u>, el representante de Hong Kong, China, expuso la preocupación de su delegación por la falta de notificación de la solución mutuamente convenida en el caso de las consultas con los Estados Unidos que las Comunidades Europeas habían solicitado a propósito de las modificaciones en las normas de origen de los Estados Unidos aplicables a los textiles y prendas de vestir (WT/DS85/1). Manifestó que se planteaba a ese respecto un problema sistémico, que afectaba a la transparencia y que por lo tanto debía examinarse en el marco de la revisión del ESD.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Hong Kong, China; los Estados Unidos; las Comunidades Europeas y el Japón.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

vii) Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero" (WT/DSB/M/47, 48)

En la reunión que celebró el <u>23 de julio de 1998</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por las Comunidades Europeas de establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación con respecto a los artículos 921 a 927 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos y las medidas conexas por las que se establecía un trato fiscal especial para las "empresas de ventas en el extranjero" (WT/DS108/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar más adelante esta cuestión.

En la reunión que celebró el <u>22 de septiembre de 1998</u>, el OSD volvió a examinar esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

El Canadá se reservó su derecho a participar en calidad de tercero en las actuaciones del Grupo Especial.<sup>21</sup>

viii) Procedimientos unilaterales previstos en el artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior de 1974 de los Estados Unidos (WT/DSB/M/51)

En la reunión que celebró el OSD el <u>25 de noviembre de 1998</u>, el representante de las Comunidades Europeas dijo que había recibido instrucciones de solicitar la celebración de consultas con los Estados Unidos en relación con el procedimiento previsto en el artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior de 1974 de los Estados Unidos.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, Cuba, el Ecuador, el Japón, Jamaica, Indonesia, Guatemala, Hungría, Noruega, Honduras, Suiza, Polonia, Dominica, la República Checa, Panamá y México.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

### 15. Supervisión de la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el OSD

Las cuestiones examinadas por el OSD en este apartado se incluyeron en el orden del día en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 21 del ESD, que establece lo siguiente: "A menos que el OSD decida otra cosa, la cuestión de la aplicación de las recomendaciones o resoluciones serán incluidas en el orden del día de la reunión que celebre el OSD seis meses después de la fecha en que se haya establecido el período prudencial de conformidad con el párrafo 3 y se mantendrá en el orden del día de sus reuniones hasta que se resuelva. Por lo menos 10 días antes de cada una de esas reuniones, el Miembro afectado presentará al OSD por escrito un informe de situación sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones o resoluciones."

- a) Canadá
- *i)* Determinadas medidas que afectan a las publicaciones (WT/DSB/M/44, 45, 46, 47, 48, 49)

En la reunión que celebró el <u>25 de marzo de 1998</u>, el OSD examinó el primer informe de situación presentado por el Canadá sobre a la aplicación de las recomendaciones del OSD en este asunto (WT/DS31/9).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá y los Estados Unidos.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Después de la reunión, Barbados y el Japón se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>22 de abril de 1998</u>, el OSD examinó el segundo informe de situación presentado por el Canadá, distribuido con la signatura WT/DS31/9/Add.1.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>22 de junio de 1998</u>, el OSD examinó el tercer informe de situación presentado por el Canadá, recogido en el documento WT/DS31/9/Add.2.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>23 de julio de 1998</u>, el OSD examinó el cuarto informe de situación presentado por el Canadá que figuraba en el documento WT/DS31/9/Add.3.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>22 de septiembre de 1998</u>, el OSD examinó el quinto informe de situación presentado por el Canadá, recogido en el documento WT/DS31/9/Add.4.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>21 de octubre de 1998</u>, el OSD examinó el sexto informe de situación presentado por el Canadá, distribuido con la signatura WT/DS31/9/Add.5.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

- b) Comunidades Europeas
- i) Régimen para la importación, venta y distribución de bananos (WT/DSB/M/47, 48, 49, 51)

En la reunión que celebró el <u>23 de julio de 1998</u>, el OSD examinó el primer informe de situación presentado por las Comunidades Europeas sobre la aplicación de las recomendaciones del OSD en este asunto (WT/DS27/17).

Hicieron uso de la palabra los representantes del las Comunidades Europeas; Honduras, en nombre de su propio país y del Ecuador, Guatemala, México, Panamá y los Estados Unidos; Colombia; el Brasil; y Costa Rica.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>22 de septiembre de 1998</u>, el OSD examinó el segundo informe de situación presentado por las Comunidades Europeas, distribuido con la signatura WT/DS27/17/Add.1.

Hizo uso de la palabra el representante de las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>21 de octubre de 1998</u>, el OSD examinó el tercer informe de situación presentado por las Comunidades Europeas, distribuido con la signatura WT/DS27/17/Add.2.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, el Ecuador, en nombre de su propio país y de Honduras, Guatemala, México, Panamá y los Estados Unidos, y los representantes de Honduras, Guatemala, México, los Estados Unidos, Panamá, el Japón, Australia, Jamaica y Cuba.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>25 de noviembre de 1998</u>, el OSD examinó el cuarto informe de situación presentado por las Comunidades Europeas, recogido en el documento WT/DS27/17/Add.3.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, el Ecuador, Filipinas, el Japón y México.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

- c) India
- i) Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura (WT/DSB/51)

En la reunión que celebró el <u>25 de noviembre de 1998</u>, el OSD examinó el primer informe de situación presentado por la India sobre la aplicación de las recomendaciones del OSD en este asunto (WT/DS50/10).

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar esta cuestión en su próxima reunión ordinaria.

\_\_\_\_